Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 03 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 517

REF: Ord. 1ª Inst. de VICTOR HUGO CARDONA TORO Vs. LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.

RAD: 2020-00042-00

Cartago, Agosto veintiuno de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la subsación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor VICTOR HUGO CARDONA TORO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la sociedad LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A., representada legalmente por el señor RODRIGO BOTERO RESTREPO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado por intermedio de correo electrónico, para que la conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda

aportar: Copia de los recibos donde se evidencie el pago de las cesantías, e intereses a las cesantías correspondientes a cada año, las que debieron ser consignadas el día 14de febrero del año 2018. 2.Planillas de pagos al sistema de seguridad social en pensión, desde el 19 de marzo del año 2018, hasta el día 05 de octubre del año 2019.

4) RECONOCER personería para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 287.325 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante VICTOR HUGO CARDONA TORO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

5) Requerir a la apoderada judicial del actor aportar el correo electrónico del demandante y de sus testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

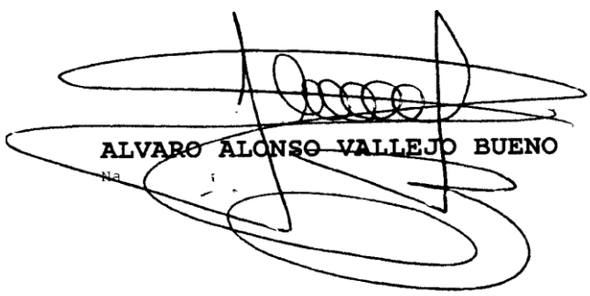

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 71

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 24 DE 2020

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 03 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 518

REF: Ord. 1ª Inst. de BEATRIZ ELIANA GONZALEZ RINCON Vs. CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO

RAD: 2020-00040-00

Cartago, Agosto veintiuno de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la subsación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor BEATRIZ ELIANA GONZALEZ RINCON, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado por intermedio de correo electrónico, para que la conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda

aportar: Examen médico de ingreso, examen médico ocupacional de septiembre u octubre de 2019 y examen médico de retiro.

4) RECONOCER personería para actuar a la Dra. ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 148.215 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante BEATRIZ ELIANA GONZALEZ RINCON, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

5) Requerir a la apoderada judicial de la actora aportar el correo electrónico de los testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

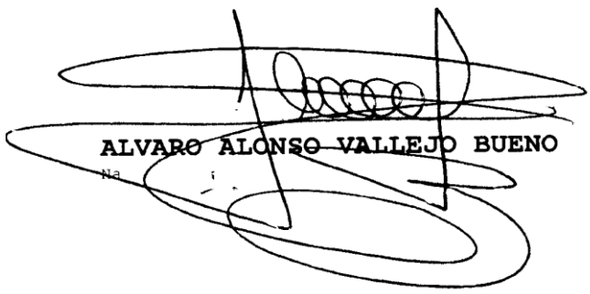

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 71

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 24 DE 2020

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 03 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 519

REF: Ord. 1ª Inst. de JOSE ARTURO DIAZ ARREDONDO Vs. LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A.

RAD: 2020-00041-00

Cartago, Agosto veintiuno de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la subsación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JOSE ARTURO DIAZ ARREDONDO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la sociedad LADRILLERA MARISCAL ROBLEDO S.A., representada legalmente por el señor RODRIGO BOTERO RESTREPO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado por intermedio de correo electrónico, para que la conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y sólo de encontrarse en su poder, deberá el demandado con el escrito de contestación a la demanda

aportar: Copia de los recibos donde se evidencie el pago de las cesantías, e intereses a las cesantías correspondientes a cada año, las que debieron ser consignadas el día 14de febrero del año 2018. 2. Planillas de pagos al sistema de seguridad social en pensión, desde el 10 de mayo del año 2018, hasta el día 05 de octubre del año 2019.

4) RECONOCER personería para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 287.325 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JOSE ARTURO DIAZ ARREDONDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

5) Requerir a la apoderada judicial del actor aportar el correo electrónico del demandante y de sus testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

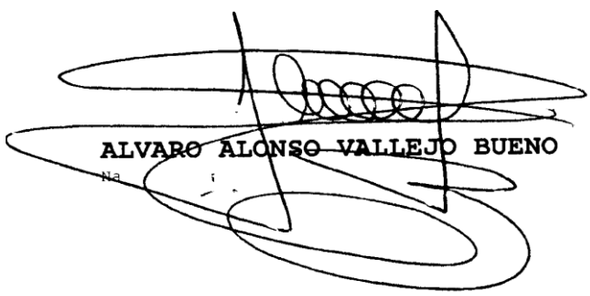

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 71

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 24 DE 2020

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 04 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 520

REF: Ord. 1ª Inst. de CAMILO ANDRES CASTRO GIRALDO Vs. CASTRILLON MANJARRES & CIA S. EN C.S. Y OTRO.

RAD: 2020-00043-00

Cartago, Agosto veintiuno de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la subsación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor CAMILO ANDRES CASTRO GIRALDO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de la sociedad CASTRILLON MANJARRES & CIA S. EN C.S., representada legalmente por el señor MANUEL CAMILO SOTO MANJARRES, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali; y en contra del señor HENRY CASTRILLON ARCE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los demandados por intermedio de correo electrónico, para que la conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) RECONOCER personería para actuar al Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, abogado titulado, portador de la T.P. No. 145.880 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante CAMILO ANDRES CASTRO GIRALDO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

5) Requerir al apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico del demandante, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

6) Requerir al apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico del codemandado HENRY CASTRILLON ARCE, toda vez que se requiere para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

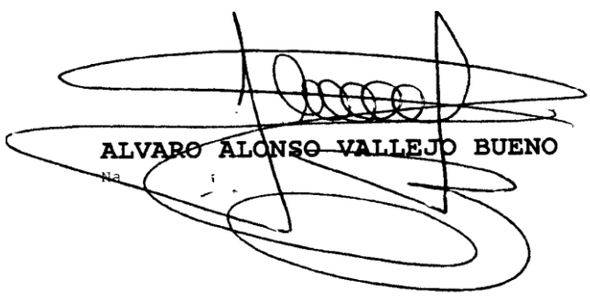

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 71

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 24 DE 2020

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567.

Cartago, agosto 20 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 514

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Diana Yeimy Restrepo Saldarriaga **Vs.** Antonio José Restrepo López.
RAD: 2019-00086-00

Cartago (V), agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, prográmese como nueva fecha y hora las 10 AM del día catorce (14) de octubre del año 2020, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.,** reformado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la práctica de pruebas y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

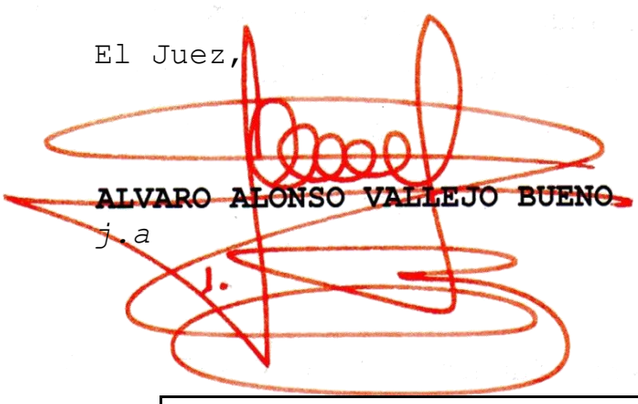

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

j.a

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 071__

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 24 DE 2020

EL SECRETARIO _____